

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200032400

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y OTRAS

DEMANDANTE: LUZ NELLY RÍOS VARGAS

DEMANDADO. MARIANO OSPINA GALINDO

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Descríbase en la demanda, en forma correcta la acción que se pretende, toda vez que se indicó que se trata de demanda de reconvención en el proceso de restitución de inmueble arrendado que se sigue en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, a su vez en las pretensiones se solicitan, la rescisión de contrato, nulidad absoluta y nulidad relativa.

2. Conforme al numeral anterior, debe aportarse poder conferido al profesional del derecho que interpone la demanda, precisando la clase de acción que se persigue, sobre que contrato recae, quienes son las partes y demás formalidad que exige el artículo 76 C.G. Del P.

3. En cualquiera de los casos, si se pretende acumular pretensiones de diferentes acciones se debe dar aplicación al artículo 88 C.G. Del P, en cada caso se deben clasificar como principales y subsidiarias, los hechos y pretensiones deben ser presentados en forma separada, según sea para cada acción, siempre que no se excluyan entre sí.

4. Adecúese el acápite de notificaciones informando los correos electrónicos donde recibirán notificaciones las partes conforme al Decreto 806 de 2020.

5. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, aportando el agotamiento de la conciliación previa, el cual debe versar sobre las pretensiones que aquí se persiguen.

6. Preséntese escrito de la demanda con todos los requisitos del artículo 82 C.G. Del P., dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá - Reparto, lo anterior, en razón a que el aportado se encuentra dirigido al Juez 49 Civil Municipal.

7. Preséntese la solicitud de prueba testimonial atendiendo a los lineamientos del artículo 212 C.G. Del P., esto es, precisando sobre que versará cada testimonio, no en forma genérica como se hizo, además deberá indicar los correos electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020.

8. En caso de solicitarse perjuicios debe darse estricto cumplimiento al artículo 206 C.G. Del P., realizando la apreciación de los perjuicios irrogados en la pretensión discriminándolos cada uno por su concepto pretendido, y estimándolos razonadamente bajo juramento, como lo prescribe la norma aludida, aportando el dictamen pericial en los términos del artículo 226 y siguientes ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f784ad31d57ae7e0fc5c0fa943378ffd543ff712ab8ca5865b82446e37c3a8

Documento generado en 09/09/2020 11:34:25 a.m.